

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 802-2023-MPA-A

Abancay, 27 de Setiembre del 2023

Visto:

El Informe N° 153-2023-OC/ DEMUNA /MPA de fecha 27 de Setiembre del 2023, la solicitud con código de seguimiento 2023-20036, mediante la cual los señores **ALEJANDRO CRUZ CAHUANA**, con DNI N° 80003692 Y **MARY LUCILA LAVILLA RODRIGUEZ**, con DNI N° 31042935, solicitan la Separación Convencional del Matrimonio Civil, que contrajeron, el 16 de Julio del Año 2000, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como las facultades para ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso De la Separación Convencional y Divorcio Ulterior. En las Municipalidades y Notarias", establece los alcances, competencia requisitos del procedimiento y el régimen de acreditación, del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, el cual a su vez es precisado en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 357-2008-JUS/DNJ, la Dirección Nacional de Justicia, declara procedente la solicitud de autorización de la Municipalidad Provincial de Abancay, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en consecuencia dispone la anotación de la Municipalidad Provincial de Abancay, con el N° 063 en el Registro de Municipalidades Acreditadas para llevar a cabo este procedimiento, la misma que se renovó con Resolución Directoral N° 105-2019.JUS/DGJLR de fecha 07 de mayo del 2019;

Que, con fecha 16 de Julio del año 2000, contrajeron matrimonio los solicitantes, **ALEJANDRO CRUZ CAHUANA Y MARY LUCILA LAVILLA RODRIGUEZ**, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, por lo cual han transcurrido más de dos años de celebrado el matrimonio y solicitan que se declare su Separación Convencional, a cuyo efecto han promovido el procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante esta Municipalidad;

Que, del análisis del expediente de la revisión de los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento se anexa tales como: Copia de Documento de Identidad, Acta de matrimonio certificada, Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidad, pero si tienen 01 hija menor y una Acta de Conciliación N°0160-2023-DEMUNA de Abancay por Pensión de Alimentos, Declaración Jurada indicando carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y declaración jurada del último domicilio conyugal en la Av. José María Arguedas Mz-M-Lt-9-Villa Ampay, Distrito de Abancay, provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, implicando que los solicitantes acreditan los requisitos establecidos en los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el Artículo 5° y 6° de su Reglamento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



Que, con fecha 27 de Setiembre del año 2023 se realizó la audiencia única con la presencia de **ALEJANDRO CRUZ CAHUANA Y MARY LUCILA LAVILLA RODRIGUEZ**, quienes manifiestan no oponerse a la realización de la audiencia ni a su pretensión administrativa; al contrario ratificaron su voluntad de separarse;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declare la separación convencional en virtud de lo establecido en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de esta manera habiéndose cumplido formalmente el procedimiento, establecido por la Ley N° 29227 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se emite el presente acto administrativo declarando fundada la petición de los interesados;

Estando al Informe N° 153-2023-OC/DEMUNA/MPA, Área encargada de los trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL, de los esposos **ALEJANDRO CRUZ CAHUANA Y MARY LUCILA LAVILLA RODRIGUEZ**, reservándose el trámite del Divorcio Ulterior, para cuando sea su estado, quienes luego de transcurrido dos meses contados a partir de la fecha en forma individual o colectiva podrán solicitar la disolución del vínculo matrimonial en forma definitiva, debiendo notificarse la presente a los solicitantes para los fines de ley.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Coordinadora de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente – **DEMUNA**, remitir la presente Resolución a la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac la inscripción y anotación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY
Nestor Raui Peña Sanchez
Nestor Raui Peña Sanchez
ALCALDE